



CORNARE	Número de Expediente: 13130075	
NÚMERO RADICADO:	112-2451-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha...	06/08/2020	Hora: 09:11:35.90... Folios: 3

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° 112-2861 del 15 de agosto del 2019, delegó al jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados dentro de las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 112-1805 del 27 de junio de 2020, se impuso medida preventiva de amonestación a la sociedad **CDA LOS CRISTALES S.A.S.**, con Nit. 900.338.277-1, representado legalmente por el señor **RAFAEL URREGO OQUENDO**, ubicada en la Calle 19 N° 13b - 233, con Teléfono: 553.11.51, del municipio de Rionegro, por el incumplimiento en lo establecido en la Resolución 112-1272 del 27 de abril de 2020, en lo referente al reporte de información de mensual de que habla la resolución 5111 de 2011 (del Ministerio de Transporte).

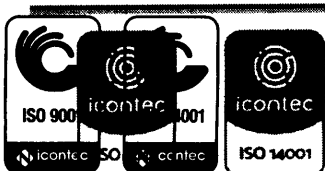
Que, en cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones 112-1272 del 27 de abril de 2020 y 112-1805 del 27 de junio de 2020, la sociedad **CDA LOS CRISTALES S.A.S.**, con Nit. 900.338.277-1, representado legalmente por el señor **RAFAEL URREGO OQUENDO**, ubicada en la Calle 19 N° 13b - 233, con Teléfono: 553.11.51, del municipio de Rionegro, allego a esta entidad la siguiente información:

- **Radicado 131-5454 del 10 de julio de 2020**, por medio del cual el CDA remite copia de los resultados de las revisiones del mes de junio de 2020.
- **Radicado 131-5746 del 16 de julio de 2020**, mediante el cual el CDA Los Cristales da respuesta a los requerimientos interpuestos a través del radicado 130-3027 del 25 de junio de 2020.

Que producto de la evaluación hecha a los referidos oficios, se elaboró el Informe Técnico 112-1052 del 4 de agosto de 2020, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral de este instrumento y las siguientes:

"CONCLUSIONES

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, El Santuario, Antioquia. Nit. 800995138-3
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 80 N° 2000, Bogotá, C.A. Rionegro, Q.R. 899300108-3
Región: 520 820 71 - Valles de San Nicolás, Ext: 401-461; Paramer: Ext: 582; Aguas: Ext: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova - (052) 536 20 40

- ✓ El Centro de Diagnóstico Automotor CDA LOS CRISTALES S.A.S, cumplió de manera parcial con lo establecido en la Resolución 5111 de 2011 (del Ministerio de Transporte), artículo 6, parágrafo 2, en relación con la remisión de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.
- ✓ El mayor volumen de automotores evaluados en el establecimiento es accionado a gasolina (vehículos ciclo Otto y Motocicletas 4T)
- ✓ El CDA Los Cristales dio respuesta a los requerimientos del radicado 130-3027 del 25 de junio de 2020, remitiendo soportes y evidencia de las correcciones realizadas, las cuales serán evaluadas en la próxima auditoría de control.
- ✓ Respecto a la Medida Preventiva, es factible levantarla toda vez que el CDA remitió la información, la cual fue evaluada y sus resultados presentados en el presente informe.

...(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 2.2.5.1.12.1 del Decreto 1076 de 2015, establece. " Régimen Sancionatorio. La autoridad ambiental en el ámbito de sus competencias impondrá las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009."

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, dispone lo siguiente "Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, debido a lo plasmado en las conclusiones del Informe Técnico 112-1052 del 4 de agosto de 2020, donde se verifica que desaparecieron las causas que motivaron la imposición de la medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental a la sociedad **CDA LOS CRISTALES S.A.S.**, con Nit. 900.338.277-1, representado legalmente por el señor

RAFAEL URREGO OQUENDO, ubicada en la Calle 19 N° 13b – 233, con Teléfono: 553.11.51, del municipio de Rionegro, se procederá a levantar la misma.

PRUEBAS

Informe Técnico 112-1052 del 4 de agosto de 2020

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN impuesta a la sociedad **CDA LOS CRISTALES S.A.S.**, con Nit. 900.338.277-1, representado legalmente por el señor **RAFAEL URREGO OQUENDO**, ubicada en la Calle 19 N° 13b – 233, con Teléfono: 553.11.51, del municipio de Rionegro, mediante Resolución 112-1805 del 27 de junio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la siguiente información entregada por la sociedad **CDA LOS CRISTALES S.A.S.**, con Nit. 900.338.277-1, representado legalmente por el señor **RAFAEL URREGO OQUENDO**, ubicada en la Calle 19 N° 13b – 233, con Teléfono: 553.11.51, del municipio de Rionegro:

- La información reportada por el Centro de Diagnóstico Automotor CDA LOS CRISTALES S.A.S, concerniente a los certificados de emisiones vehiculares expedidos por este para el primer semestre de la vigencia 2020.
- Las evidencias y argumentos presentados por el CDA Los Cristales, respecto a los requerimientos establecidos a través del radicado 130-3027 del 25 de junio de 2020, los cuales serán evaluados en su funcionamiento en la próxima auditoría de seguimiento.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **CDA LOS CRISTALES S.A.S.**, con Nit. 900.338.277-1, representado legalmente por el señor **RAFAEL URREGO OQUENDO**, ubicada en la Calle 19 N° 13b – 233, con Teléfono: 553.11.51, del municipio de Rionegro, que deberá dar estricto cumplimiento a lo siguiente:

- En cuanto a la remisión de la información de resultados de las revisiones de emisiones de gases vehiculares realizadas en sus instalaciones en los tiempos establecido en la Resolución 5111 de 2011 (del Ministerio de Transporte), artículo 6, parágrafo 2; diligenciando el formato remitido por la Corporación.
- Verificar el protocolo de descarga de resultados del software, con el fin de evitar la remisión de información errada.
- Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles.
- Tanto los equipos, como los sensores periféricos usados por el CDA deben ser calibrados por laboratorios de calibración que cuenten con acreditación vigente ante el ONAC, de conformidad con lo establecido en el Decreto 159 del 2015, Artículo 2.2.17.12.2 (Servicios de calibración) modificado por el artículo 1° del Decreto 2126 del 2015. Los documentos emitidos por laboratorios que no cumplan con dicho requisito no serán avalados como "Certificados de Calibración"; requisito que será verificado por la Corporación en sus respectivas visitas de control y seguimiento.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



La Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR personalmente la presente decisión al **CDA LOS CRISTALES S.A.S.**, con Nit. 900.338.277-1, representado legalmente por el señor **RAFAEL URREGO OQUENDO**, ubicada en la Calle 19 N° 13b – 233, con Teléfono: 553.11.51, del municipio de Rionegro.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO MARIN CEBALLOS
Jefe
Oficina Jurídica

Expediente: 13130075
Proyectó: VMVR Fecha: 4 de agosto de 2020
Expediente: Técnico: Dairon
Dependencia: Grupo Aire



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co